

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Obras Menores: 90 euros por licencia solicitada
- Obras Mayores: 200 euros por licencia solicitada.
- Prórrogas. Por cada solicitud:
- Obras Menores: 13,50 euros.
- Obras Mayores: 30 euros.
- Licencias de parcelación y/o agrupación:

En el caso de concesión de concesión de certificaciones de innecesariedad de licencia de segregación sólo se repercutirá el coste del informe técnico.

Base imponible: Valor catastral del solar de la finca matriz, y referido al año de concesión de la venta.

Tipo imponible: 0,50%.

—Licencias de primera ocupación: 20 euros.

Art. 23. Tasa por otorgamiento de Licencias de apertura de establecimientos.

Hecho imponible: Se establece en este término municipal una tasa por prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamiento.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Licencia ambiental de actividades clasificadas.

TARIFA GENERAL:

A) Por cada licencia tramitada para este tipo de actividades se satisfará la cuota total que resulte en función de la superficie del local afectado:

- Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,90 euros.
- Superficie del local desde 251 a 1.500 metros cuadrados: 0,70 euros.
- Superficie del local de 1.501 a 6.000 metros cuadrados: 0,50 euros.
- Superficie del local de más de 6.001 metros cuadrados: 0,30 euros.

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

B) Se establece una cuota mínima para las licencias de actividad que deberá satisfacerse aún cuando el resultado sea inferior, fijada en 100 euros.

C) Igualmente se establece una cuota máxima, que únicamente podrá superarse cuando el coste de los informes o trabajos técnicos debidamente acreditados así lo justifiquen, fijada en 3.010,00 euros.

D) La tarifa a aplicar por transmisión de licencias o cambios de titularidad:

—Se aplicará un 25% del coste que resultaría de la tramitación de una nueva licencia.

TARIFA ESPECIAL:

1. En las licencias correspondientes a producción de Energía Eléctrica, la cuota se obtendrá en función del número total de Kilovatios instalados, a razón de 1,20 euros/kW.

2. En las licencias correspondientes a explotaciones ganaderas, la cuota se obtendrá en función del número total de cabezas autorizadas, conforme al siguiente baremo:

- Explotaciones de intensivas de bovino de cebo y extensiva: 2,00 euros/cabeza.
- Explotaciones intensivas de bovino de leche : 4,00 euros/cabeza.
- Explotaciones intensivas de ovino de cría y extensivas : 0,45 euros/cabeza.
- Explotaciones intensivas de ovino de cebo: 0,30 euros/cabeza.
- Explotaciones de ganado caprino: 0,40 euros/cabeza.
- Explotaciones intensivas de porcino de cebo y extensivas: 0,50 euros/cabeza.
- Explotaciones intensivas de porcino de cría: 1,50 euros/cabeza.
- Explotaciones de avicultura de puesta (reproductoras de puesta): 0,05 euros/cabeza.
- Explotaciones de avicultura de puesta (Ponedoras de huevos): 0,03 euros/cabeza.
- Explotaciones de avicultura de carne: 0,03 euros/cabeza.

- Licencias de apertura:

Se establece una cuota única para las licencias de apertura, establecida en 100 euros.

La tarifa a aplicar por transmisión de licencias o cambios de titularidad: cuantía fija de 30 euros.

ILLUECA

Corrección de errores

Núm. 14.410

Advertido error en el anuncio de la aprobación definitiva de las ordenanzas reguladoras de las tasas e impuestos del Ayuntamiento de Illueca para el año 2013, publicado en el BOPZ núm. 272, de fecha 26 de noviembre de 2012, se procede a su corrección:

- Tarifas piscinas 2013:
 - Familias numerosas de 1.ª (de tres a seis hijos): -20%, en lugar de -20 euros que aparece publicada.
 - Familias numerosas de 2.ª (de siete hijos o más): -40%, en lugar de -40 euros que aparece publicada.
- Tarifas servicios deportivos 2013.
 - Familias numerosas de 1.ª (de tres a seis hijos): -20%, en lugar de -20 euros que aparece publicada.
 - Familias numerosas de 2.ª (de siete hijos o más): -40%, en lugar de -40 euros que aparece publicada.

Illueca, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

J A U L Í N

Núm. 14.494

El Pleno del Ayuntamiento de Jaulín, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de noviembre de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza sobre uso de edificios municipales, añadiendo un párrafo final al artículo 3.º (canon):

“(…) Excepcionalmente, se permitirá el uso de los inmuebles indicados y con carácter gratuito por particulares y/o cooperativas/asociaciones sin ánimo de lucro, siempre que organicen actos que revistan interés social/cultural para el municipio, y así lo declare expresamente la Corporación local a través de alguno de sus órganos de gobierno”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y concordantes, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Jaulín, 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús I. Ortillés Lobera.

LA JOYOSA

Núm. 14.421

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el expediente incoado para la modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para que surtan efectos el día 1 de enero de 2013, aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario de 26 de octubre de 2012, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, y artículo 141.2 de las Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se hace público en anexo al presente el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Pleno de la Corporación, o directamente contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del mes o de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, respectivamente.

La Joyosa, a 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, José García Santabárbara.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO MODIFICACIONES TIPOS Y TARIFAS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013

1.º ORDENANZA FISCAL NÚM. 8, TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL: Se modifica el artículo 6 como sigue:

«Tarifa 2.ª. Por cada metro cuadrado ocupado: 5,75 euros/metro cuadrado».

2.º ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Se modifica el artículo 2 y se añade artículo 3 como sigue:

«1. El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,495.

2. Tipo IBI características especiales, 0,8%.

Art. 3.º Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos del IBI que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto cuando concurran las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Valor catastral (actualizado 2012) y bonificación:

- Hasta 50.000 euros: 50%.
- De 50.000,01 euros a 70.000 euros: 30%.
- De 70.000,01 euros a 90.000 euros: 20%.
- Más de 90.000,01 euros: 10%.

La actualización de los tramos de valor catastral para gozar de esta bonificación a favor de las familias numerosas se corresponderá con el incremento de los valores catastrales efectuados anualmente por la ley general de presupuestos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

Para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previstos, existiendo obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosa es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones tanto obligatorias como potestativas para el ayuntamiento, del impuesto sobre bienes inmuebles que pudieran corresponderle al contribuyente por dicho inmueble. Siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

2. Para poder gozar de la bonificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

—Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

—Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la unidad familiar.

—Estar al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado el pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.

e) En caso de que en la escritura no figure la referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o certificado de la Oficina Virtual del Catastro.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado el pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, expedido por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

4. Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será el hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

5. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado».

3.º ORDENANZA FISCAL NÚM. 12, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: Se modifica el artículo 4.2 como sigue:

«Bases y tarifas:
Motocicletas de + 1.000 c.c.: 61 euros».

4.º ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL “LOS OLIVARES”. Queda redactado el artículo 6 y se añade artículo 9 como sigue:

«3. Abonos de temporada:
3.2. Trimestral:
—De 9 a 14 años: 45 euros.
—De 15 a 60 años: 70 euros.
—Mayor de 60 años, jubilados y minusválidos: 35 euros.

Art. 9.º *Bonificaciones:* Familias numerosas: 15% importe tasa en los abonos trimestrales, anuales y anuales familiares».

LAS CUERLAS

Núm. 14.569

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 20 de diciembre de 2012 el presupuesto general, bases de ejecución

y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Las Cuerlas, 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Guillén Cantín.

L A Y A N A

Núm. 14.439

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ. núm. 270, de 23 de noviembre de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de tributos locales, siendo el texto íntegro de sus modificaciones el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Quedan modificadas las Ordenanzas que a continuación se indican en los artículos y apartados que se especifican.

A) MODIFICACIÓN GENERAL:

Todas las modificaciones de las Ordenanzas entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, una vez publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de las mismas en el BOPZ, y comenzarán a aplicarse en el momento de su devengo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) MODIFICACIONES ESPECÍFICAS:

• Tasas:

1. DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Queda modificada la tarifa del artículo 3.º de la Ordenanza Fiscal en la siguiente forma:

Art. 3.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Canales o canalones: por cada metro lineal o fracción en todas las calles: 0,65 euros.

2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS.

Queda modificada la tarifa del artículo 9.º de la Ordenanza Fiscal en la siguiente forma:

Art. 9.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Viviendas, por cada una: 30,00 euros.

Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios: 28,50 euros.

3. TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Queda modificada la Ordenanza Fiscal en la siguiente forma:

Art. 6.º 3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, por cada metro lineal o fracción de conducciones de cualquier clase: al año, 2,60 euros.

Por cada unidad de palomilla, caja de amarre, poste, torreta, etc.: al año, 3,80 euros.

Por cada foral, foco o proyectores para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda: al año, 4,2 euros.

Por cada transformador, casilla, por metro cuadrado o fracción realmente ocupada: al año, 8,90 euros.

Subsuelo: por cada metro cúbico o fracción de subsuelo realmente ocupado: al año, 4,50 euros.

Balcones: 0,30 euros.

4. TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA.

Quedan modificadas las tarifas del artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal en la siguiente forma:

Art. 7.º Tarifa aplicable cada trimestre:

Cuota general para todos los contadores 2,60 euros.

Consumo hasta 15 metros cúbicos: 0,20 euros.

Consumo de 16 a 30 metros cúbicos: 0,30 euros.

Consumo de 31 a 60 metros cúbicos: 0,35 euros.

Consumo de 61 a 100 metros cúbicos: 0,50 euros.

Consumo de más de 100 metros cúbicos: 0,60 euros.

Conexión o cuota de enganche:

Contadores 1/2 pulgada: 63,50 euros.

Contadores 3/4 de pulgada: 95,10 euros.

Contadores de 1 pulgada: 127,00 euros.

El contador se cobrará a precio de mercado.